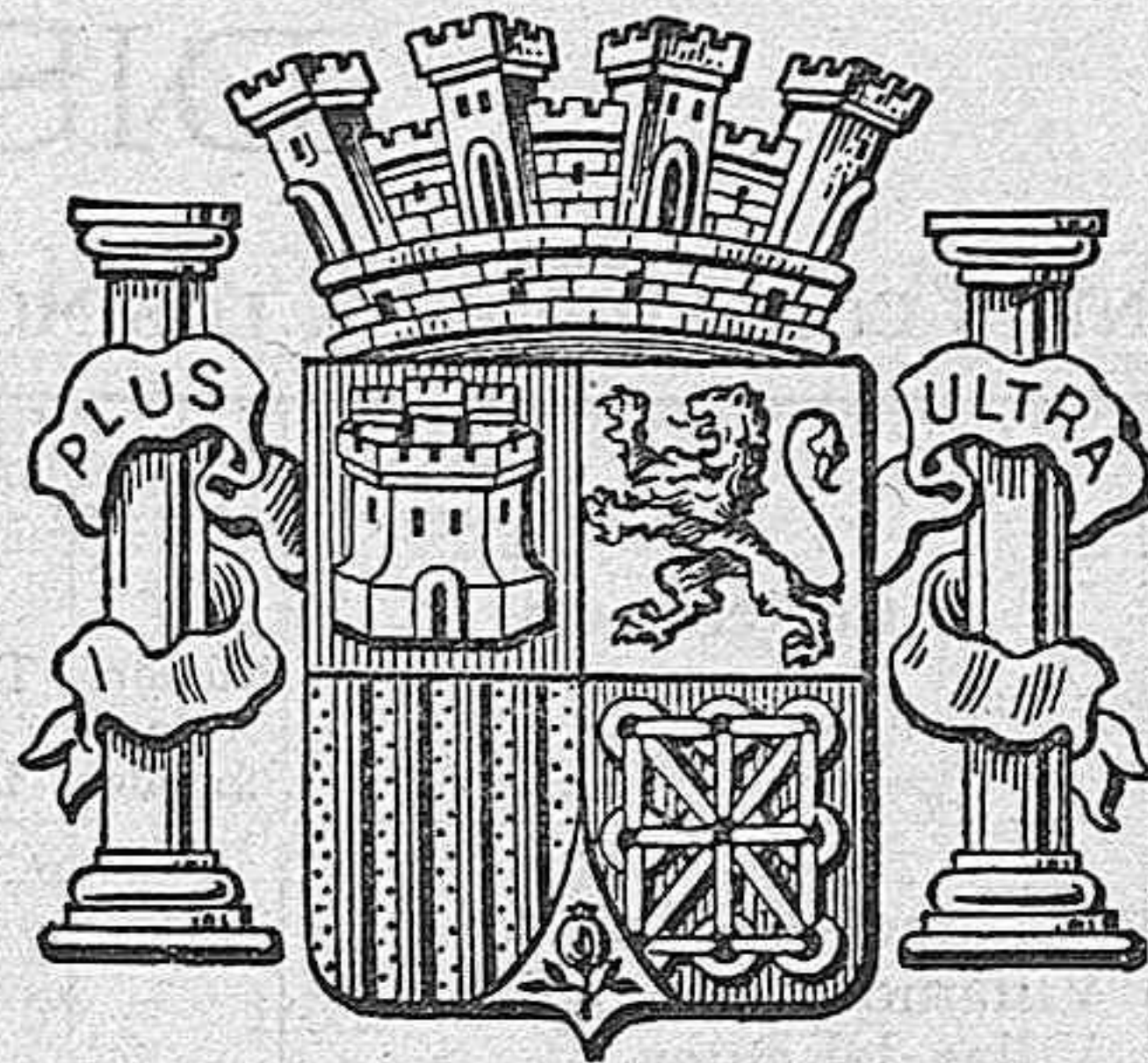


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Caja de Recluta, número 45

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por el General de la segunda División sobre la forma de resolver para el sorteo de reclutas con aquellos que, a su incorporación a Caja, soliciten ser destinados a los Cuerpos de guarnición en Africa, como asimismo los comprendidos en el artículo 350 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por este Ministerio se ha resuelto que hasta el día 15 de Septiembre, en que se cerrará la lista ordinal alfabética que dispone el artículo 3.º del Decreto de 10 de Agosto último, por los Jefes de las Cajas se admitirán las peticiones de los reclutas que voluntariamente deseen ser destinados a los Cuerpos de guarnición en Africa, y solo dichos reclutas serán eliminados en la forma que dicho artículo determina, formando parte del cupo que para Africa se señale en las Cajas. Publicada la circular fijando la cuantía del cupo de filas, con expresión de los que integran los cupos de la Península y Africa, se disminuirá éste en el número de voluntarios que lo hayan solicitado y hayan sido eliminados de numeración en las listas del sorteo. Estos voluntarios serán forzosamente destinados en el primer llamamiento del citado cupo.

R-2885

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Disponiéndose por el artículo 17, caso tercero del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de remitir en el primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, a las Administraciones de Rentas públicas, la certificación de Pagos que hubieren realizado en cada trimestre del año, se les hace saber dicho deber, en la inteligencia que, de no verificarlo, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas, que será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el expresado Reglamento, con cuya penalidad, quedan desde luego conminados los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 9 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Minuta. R-3910

Junta de Plaza y guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir con destino al Parque de Intendencia de Valladolid y los Cantones de Segovia, Plasencia, Cáceres, Salamanca, Zamora y Medina del Campo:

Para Valladolid	Plazas	Para los Cantones.—Mes de Noviembre			
		Cebada	Paja	Carbón vegetal	Petróleo
Harina de 1. ^a 103 Q. M.					
Harina de 2. ^a 530 Id.					
Cebada..... 1.720 Id.	Segovia.....	12.500	10.700	21	60
Paja..... { Sin empacar... 605 Id.	Plasencia.....	2.400	2.000	8	
{ Empacada..... 1.815 Id.	Cáceres.....	4.000	4.000	10	
Sal..... 15 Id.	Salamanca.....	6.500	6.500	27	45
Leña para hornos..... 476 Id.	Zamora.....	4.000	4.000	8	
Carbón vegetal..... 124 Id.	Medina del Campo.	350	350	9	

El concurso se verificará en Valladolid a las once del día 30 del actual, en el edificio ocupado por la Intendencia Militar.

Los pliegos de condiciones técnicas han sido publicados en el D. O. número 230 de 1932, y se hallan a disposición de los vendedores de once a doce de la mañana todos los días laborables en la Secretaría de la misma, sita en las oficinas de la Intendencia, calle y Cuartel de la Merced, de esta Plaza, donde también podrán leer la O. C. de 20 de Julio de 1933, D. O. número 168, que contiene las normas a que han de sujetarse las compras.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la vigente Ley industrial. La cantidad de raciones que se indica para las Plazas, es aproximadamente.

MODELO DE PROPOSICIONES

Don, domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el para la adquisición de artículos con destino a y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Se acompañará cédula personal, resguardo del cinco por ciento del depósito provisional hecho en la Caja del Parque de Intendencia y recibo o alta de la contribución industrial.

Valladolid 8 de Septiembre de 1933.—De O. del Coronel Presidente, el Capitán Secretario, Eduardo Casañé. R-2907

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

La Comisión gestora, en sesión del día 11 del corriente, acordó llevar a cabo por contrata, previa subasta, las obras de conservación de los kilómetros 1 al 7, ambos inclusive, del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, aplicable por disposición del artículo 119 del Estatuto provin-

cial, para que en el término de cinco días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, durante las horas de oficina; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora 12 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario A., Genaro Gutiérrez.

DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS EN LOS MONTES A CARGO DE ESTE DISTRITO DURANTE

Número del monte	Término municipal	Nombre de los Montes	Pertendencia	MADERABLES		INMADERABLES		LEÑAS por PODA		LEÑAS BAJAS	
				Número de árboles	Tasación — Pesetas	Número de árboles	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas
75	Villamor de Cadozos	Carrasquera	Villamor de Cadozos	10	39'39	10	3'11	100	50		
76	Villamor de la Ladre	Peña Gorda	Villamor de la Ladre								
77	Villar del Buey	Majada	Villar del Buey								
78	Idem	Peña de la Hoya	Pasariegos								
79	Zafara	Lindes Gordas	Zafara			10	3'11	200	100		
Partido judicial											
80	Cubo del Vino	Majada Gorda	Cubo del Vino	10	39'39			150	75		
81	Mayalde	Navarrasa, etc.	Mayalde					150	75		
Partido judicial del											
82	Asturianos	Majada del Castro	Asturianos	5	19'69	20	6'22			200	100
83	Idem	Majadas, etc.	Idem	5	19'69					200	100
84	Idem	Majada, etc.	Entrepeñas	5	19'69					200	100
85	Idem	El Siervo	Asturianos							100	50
86	Cernadilla	Sierra Velloso	Cernadilla							400	200
87	Cional	Majada Ribera	Cional							400	200
88	Cobrerros	Chanas, etc.	Quintana	5	19'69	5	1'55			100	50
89	Idem	Las Hormigas	Sotillo	5	19'69	10	3'11			200	100
90	Idem	Majada Luciana	Avedillo y Cobrerros							400	200
91	Idem	Navayo	Santa Colomba							300	150
92	Idem	Pallafoventa	Sotillo							100	50
93	Idem	La Sierra. De propiedad part.									
94	Codesal	Majada Castro	Codesal	10	39'39					300	150
95	Donado	Majada o Monte	Donado	5	19'69					150	75
96	Espadañado	Las Cañadas	Carbajales							100	50
97	Idem	La Cuesta, etc.	Vega del Castillo							100	50
98	Idem	Majada del Horno	Espadañado								
99	Idem	Monte Arriba	Idem							200	100
100	Idem	El Pico y Uña	Paramontanos							200	100
101	Idem	Las Rayas	Letrillas							100	50
102	Idem	Toza las Mangas	Utrera							100	50
103	Folgooso	Cano y Encinas	Santa Cruz							100	50
104	Idem	Pedrizona, etc.	Linarejos							100	50
105	Galende	Dehesa	Rivadelaço	5	19'69					300	150
106	Idem	Fregueral, etc.	Galende	5	19'69					300	150
107	Justel	Sierra de Llamas	Iustel							300	150
108	Manzanal de los Infantes	Entrepuente	Donadillo							100	50
109	Idem	Entrerrios	Sejas	5	19'69	5	1'55			150	75
110	Idem	Majada Fuenteloso	Manzanal							150	75
111	Molezuelas	Dehesa	Molezuelas							100	50
112	Muelas de los Caballeros	Velilla	Muelas, Justel y Donado							300	150
113	Idem	Ladera del Puente	Muelas	7	17'56					100	50
114	Idem	Las Laderas	Idem			7	2'17				
115	Idem	Velilla	Muelas, Justel y Donado							300	150
116	Palacios	Majada del Castro	Palacios	10	39'39			200	100	200	100
117	Idem	Tres Fuentes	Vime	10	39'39			100	50		
118	Pias	Carbajal	Pias							100	50
119	Idem	Laderas, etc.	Villanueva							300	150
120	Porto	Cerrado, etc.	Porto							400	200
121	Idem	Monte Vidual	Idem							300	150
122	Requejo	Majada Grande	Requejo	10	39'39	10	3'11				
123	Idem	Mazorreña	Idem							500	250
124	Idem	Tejedelo	Idem							500	250
125	Rionegro del Puente	Palazuelo, etc.	Garrapatas							200	100
126	Robleda	Canalizas	Paramio	3	9'49					100	50
127	Idem	Cimbrio y Pilo	Cervantes							100	50
128	Idem	Llama Redonda	Paramio			5	1'55				
129	Idem	Lamilla y Peñón	San Juan	5	19'69	5	1'55			100	50
130	Idem	Senara y Escobas	Paramio							50	25
131	Rosinos de la Requejada	Majada Honda	Anta	5	19'69					200	100
132	San Ciprián	Fornillos, etc.	San Ciprián							400	200
133	San Justo	Coto Pradizuelo	Rábano	5	19'69						
134	Idem	Majada del Adil	Coso	3	9'49					200	100
135	Terroso	Carbonal, etc.	San Martin							300	150
136	Idem	El Escaldón	Terroso							400	200
137	Ungilde	Valdediego	Ungilde y Robleda							400	200
138	Valdamerilla	Coto Llombo	Valdamerilla							100	50
139	Valparaiso	Mesadero, etc.	Manzanal							200	100
140	Idem	Rebollar, etc.	Valparaiso	5	19'69					200	100
141	Idem	Ribera y Valdebino	Fresno	5	19'69					200	100
142	Idem	Tras Molino, etc.	Manzanal							100	50
143	Villardeciervos	Llama Grande	Villardeciervos							300	150
144	Idem	La Ribera	Idem							200	100
145	Idem	El Valle	Idem							100	50
Partido judicial											
146	Toro	El Pinar	Toro					600	1.123'20	4.000	2.000

TAL DE ZAMORA

EL AÑO FORESTAL DE 1933-34, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD EN 26 DE JUNIO DE 1933

PASTOS						ROTURACION		FRUTO		TIERRAS Y PIEDRAS		RESUMEN de tasaciones — Pesetas	A INGRESAR		Indemnizaciones en metálico — Pesetas
Vacuno	Lanar	Cabrio	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	Número de hectáreas	Tasación — Pesetas	Número de hecto litros	Tasación — Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación — Pesetas		10 por 100	20 por 100	
75	150		5	Año	600	40	800	30	120	15	75	1.687'50	131'25	236'24	420'41
90	500		5	»	1.225	30	600			30	150	1.975	197'50	355'50	251'25
130	700		15	»	1.775	50	1.000	40	160			2.935	293'50	528'30	399'75
70	400		10	»	1.000	30	600					1.600	160	288	239
90	300		15	»	960	50	1.000					2.063'11	206'31	371'36	484'48
de Fuentesauco															
150	1.000	40	50	Año	2.660			50	200			2.974'39	297'43	535'36	189'64
150	1.500	100 C.	40	»	3.350	100	200	Corcho	445			5.870	587'00	1.056'60	341'62
Puebla de Sanabria															
45	100			Año	375							500'91	50'09	90'16	90'23
50	100			»	400							519'69	51'96	93'54	97
60	100			»	450							569'69	56'96	102'54	87'50
50	90			»	385							435	43'50	78'30	38'60
80	400			»	1.000							1.200	120	216	133
80	700			»	1.450							1.650	165	297	137'50
60	200			»	600							671'24	67'12	120'82	52'25
150	350	50		»	1.475							1.597'80	159'78	287'60	121
80	250			»	775							975	97'50	175'50	123'25
90	300		20	»	1.000							1.150	115	207	96'25
				»								50	5	9	26'75
100	400			»	1.000	4	80					1.269'39	126'93	228'48	123'96
40	200			»	500							594'69	59'46	107	64'62
60	250			»	675							725	72'50	130'50	43'25
50	100	50		»	600							650	65	117	159'75
50	200		10	»	600							600	60	108	23
50	300			»	700							800	80	144	130'50
60	300		10	»	800							900	90	162	141'50
50	100			»	400							450	45	81	46'75
50	100		10	»	450							500	50	90	51'25
30	50			»	225							275	27'50	49'50	31'95
20	60			»	190					20	100	340	34	60'60	38'65
50	200	60		»	790							959'69	95'96	172'74	190'15
90	400		10	»	1.100							1.269'69	126'96	228'54	141'25
70	200	100		»	1.050							1.200	120	216	158'75
30	100		10	»	350							400	40	72	54'25
50	150		10	»	225	3	60					381'24	38'12	68'62	86'47
60	150		10	»	575							650	65	117'80	59'87
100	150		40	»	1.450							1.500	150	270	56'25
150		50		»	950							1.100	110	188	550'25
	300			»	450							517'56	51'75	93'16	66'70
50	100			»	400							402'17	40'21	72'38	15'14
30	200	100		»	850							1.000	100	180	190
100	500		10	»	1.300							1.539'39	153'93	277'12	99'50
40	100			»	350							439'39	43'93	79'08	57'25
60	50		15	»	450							500	50	90	34'45
150	300		20	»	1.300							1.450	145	261	137'25
200	200		25	»	1.425							1.625	162'50	292'50	151'25
150			10	»	800							950	95	175	132'25
30			10	»	200							242'50	24'25	43'64	16'41
80	200	150		»	1.300							1.550	115	207	119'75
100	200		20	»	900							1.150	115	207	159'75
80	300			»	850	10	200					1.150	115	207	159'25
40	200			»	500							559'49	55'94	100'70	33'87
40	200			»	500							550	55	99	36'75
10	15			»	72'50							74'05	7'40	13'32	1'72
30	150			»	375							446'24	44'62	80'32	45'25
10	50			»	125							150	15	27	16'42
40	100			»	350							269'69	26'96	48'54	87
125	400	60	5	»	1.490							1.690	169	304'20	234'90
100	400	50	10	»	1.350	10	200					1.569'69	156'96	282'54	141'25
60	200	20	10	»	730							839'49	83'94	151'10	73'32
80	150			»	625							775	77'50	139'50	108'05
80	150			»	705							905	90'50	162'90	130'80
40	200	30		»	620					50	250	1.070	107	192'60	178'20
20	200			»	400							450	45	81	56'25
20	100			»	250							350	35	63	66
100	300			»	950	10	200					1.269'69	126'96	228'54	157'50
60	250			»	675							794'69	79'46	143'04	80'75
20	100			»	250							300	30	54	87'25
40	300	100		»	1.050	25	500					1.700	170	306	333'25
40	300			»	650	45	900					1.650	165	297	200
40	300			»	650							700	70	126	59'25
de Toro															
	1.000			O. I. P.	1.000			300 P.	300	Caza	300	4.723'20	472'32	850'16	1.131'04

FONFRIA

Don Lorenzo Gelado Rodríguez, Juez municipal de Fonfria y su distrito.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue, en reclamación de cantidades, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Fonfria a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el señor Juez municipal D. Lorenzo Gelado Rodríguez; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, como demandante D. Siro Prieto Margallo, mayor de edad, casado, ferretero y vecino de Zamora y como demandado D. Antonio Rodríguez, encargado o destajista por cuenta de los señores de Mendizábal, en reclamación de cantidades

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Antonio Rodríguez y D. Antonio Mendizábal Oqueño, para que ambos mancomunada y solidariamente, paguen al demandante D. Siro Prieto Margallo, vecino de Zamora, la cantidad de novecientas noventa y ocho pesetas, condenándoles también en la misma forma al pago de las costas y gastos de estos procedimientos. Se declara a los demandados en rebeldía y para su notificación a los mismos, insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL. Se decreta definitivamente el embargo preventivo sobre las herramientas depositadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Gelado.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día.

Dado en Fonfria a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Lorenzo Gelado.—El Secretario, Gabriel Martín.

MUELAS DEL PAN

Cédula de citación

Por la presente se cita a Modesto Zamarreño Gómara, mayor de edad, natural de Ciudad Rodrigo, domiciliado últimamente en Muelas del Pan y hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal el día dieciséis de los corrientes y hora de las cinco de la tarde, para asistir al juicio verbal de faltas contra él seguido, por hurto de cartuchos de dinamita y detonadores, acompañado de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo ni alegar causa debidamente justificada, le parará el perjuicio correspondiente, con arreglo a la Ley de Ejercicio criminal.

Muelas del Pan seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Manuel Miguel.—El Secretario, Saturnino Fernández. R—2904

CODESAL

Don Pascual Crespo Rodríguez, Juez de bienes anteriores de Codesal.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de setecientas veinte pesetas que adeuda D. Matías de Vega Crespo, vecino de este de Codesal, a D. Tomás Pérez Vega, natural de esta y vecindado últimamente en Villardecierros, más trescientas que se calculan necesarias para costas y demás, sin perjuicio de liquidación en su día, más las que causen hasta su total terminación en los autos que corren en este Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, en el día tres del próximo mes de Octubre, a las ocho de su mañana, las fincas que le fueron embargadas como de la propiedad del demandado D. Matías de Vega Crespo, radicantes en el casco de este término municipal de Codesal y son las siguientes:

1.ª Una cortina al nombramiento del Corón, de cabida once áreas veinte centiáreas.

2.ª Un quión en Aguatierra, de cabida veintidós áreas cuarenta centiáreas.

3.ª Un quión con su parte de llama en Roblón el de Pilico, de cabida ocho áreas cuarenta centiáreas.

4.ª Un huerto en la calle de Hilanes, de cabida un celemin, igual a dos áreas ochenta centiáreas.

5.ª Una llama en Vallecinas, de cabida ocho áreas cuarenta centiáreas.

6.ª Media parte de monte en Travierro, entre ochenta y cuatro socios, sin cabida.

7.ª Una cortina al nombramiento del Santo, de cabida once áreas veinte centiáreas.

8.ª Un naval al nombramiento de Alto la Forca, de cabida cinco áreas sesenta centiáreas.

9.ª Una llama en Roblón, la de la Falguera, de cabida cinco áreas veinte centiáreas.

Cuyos linderos y demás datos, constan en la diligencia de embargo; haciendo constar que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado antes el diez por ciento de su avalúo, que este lo es el de mil doscientas cincuenta pesetas; no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que serán de cuenta del rematante los títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Codesal a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Pascual Crespo.—P. S. M., El Secretario, Valentín García. R—2896

VILLALPANDO

Don Evaristo Conejo Carricajo, Juez municipal, en funciones de Villalpando.

Hago saber: Que el día nueve de Octubre próximo, a las once, a instancia del Procurador D. Marcial López Alonso y para hacer pago

a D. Clásico Santos Ortega de la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas con diez céntimos, intereses y costas, que le adeudan José González y Fulgencia San José, vecinos de Cabrereros del Monte, se venderá en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de dichos deudores, la finca siguiente:

Una era de pan trillar en término de dicho pueblo de Cabrereros, al camino de Pozuelo, de tres cuartas o dieciocho áreas treinta y tres centiáreas: linda Naciente camino de Pozuelo, Mediodía Pilar Gutiérrez, Poniente Manuel Díez y Norte camino servidumbre; tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

Condiciones

1.ª Los deudores no han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y previamente habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Villalpando a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Evaristo Conejo.—P. S. M., El Secretario Heraclio Alonso.

IMPRESA PROVINCIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Plasencia a Astorga

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de ZAMORA

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería.	Tipo de las señales establecidas
194-919 207-789	Camino rural Id. de labor	Camino de la Paulona Id. de Balpurgosa	Zamora	Cubo del Vino Corrales	Cubo del Vino Corrales, Peñausende, y caseríos de las dehesas de Santa María, Villagarcía y Villardiegua.	A
215-944	Id. Id.	Id. del Tejar	"	Perdigón	Perdigón, Cazorra, Peleas de abajo y caserío del Tejar.	
216-447 224-187	Id. Id. Id. vecinal	Id. de los Peazos Id. del Reguero	"	" Zamora	Perdigón Zamora, Morales del Vino, Entrala y barrios de San Frontis, Sepulcro y caserío de Belmonte.	
226-567 239-071 239-868	Id. Id. Id. Id. Id. real	Camino de Zamora a Villalbalbo Santa Engracia	"	" Morerueta Infanzos	Zamora a Villalbalbo y barrio de Pinilla. Cubillos Morerueta Camino real de Zamora a Benavente.	
242-576 246-518 249-902 254-753 256-094 258-487 261-112 262-013 262-929 265-446 268-807 269-770 270-155 273-564 276-916 283-749 296-605	Id. rural Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. vecinal Id. rural Id. vecinal Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. rural Id. Id. Id. real Id. vecinal Id. rural	Santa Engracia Sendero del Ladrón Carretera Camino del Convento Camino de la Grullera Id. de Mayada Id. Real Ejido de Paladinos	"	" Piedrahíta Castro Manganeses " " Granja Morerueta Villafáfila Campos Santovenia Esla " " Villaveza del Agua " " VILLAMUEVA AZOAGUE Torre del Valle	Cubillos Morerueta Cerecinos Montamara Cerecinos San Cebrián Pajares Riego Manganeses Fontanillas Manganeses La Granja Manganeses Riego La Granja Villarrín Id. Id. Villafáfila La Cenia Santovenia Villarrín Id. Id. Servidumbre del Esla Id. Id. Camino real de Norte a Sur Villanueva La Ventosa Paladinos La Torre San Román.	
298-762	Id. vecinal	No tiene	"	Pobladura	Pobladura Maire Coomonten	

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo 'A', advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto de 1933.